

**RAZÓN DE CUENTA.-** Tepeaca, Puebla, a 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete, la Secretaria de Acuerdos da cuenta a la Ciudadana Jueza con las presentes actuaciones, para pronunciar la sentencia correspondiente. **CONSTE.** -----

**SECRETARIA.**

**ABOG. ANGÉLICA RODRÍGUEZ ZAMORA.**

**JUZGADO DE LO PENAL DE TEPEACA, PUEBLA.**

**PROCESO NÚMERO: 278/2014.**

**SENTENCIA DEFINITIVA.**

**DELITO: CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.**

**ACUSADOS: +++++++.**

**AGRAVIADO: LA SOCIEDAD.**

**PROYECTISTA: ABOG. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS**

**JUEZA: ABOG. OLGA MARGOT CORTÉS LEÓN.**

SENTENCIA DEFINITIVA.- PROCESO NÚMERO  
**278/2014.** -----

Tepeaca, Puebla, a 31 treinta y uno de enero de 2017  
dos mil diecisiete. -----

**V I S T O S,** para resolver en definitiva los autos del proceso número **278/2014**, que se instruyó contra **+++++++**, como probables responsables de la comisión del delito **CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**, previsto y sancionado por el artículo 198 fracción I, en relación al 13 y 21 fracción I del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, cometido en agravio de **LA SOCIEDAD.** -----

**IDENTIFICACIÓN DEL ENJUICIADO +++++++**, manifestó a este Órgano Jurisdiccional de Primera Instancia: Originario de la Ciénega, municipio de +++++++; domicilio ubicado en ++++++, Puebla; de edad ++++++ años; estado civil ++++++; fecha de nacimiento ++++++; sabe leer y escribir ++++++, ++++++ estudiado; ocupación ++++++; gana diariamente ++++++; le apodan ++++++; religión ++++++; dependen económicamente de él su ++++++; no es afecto a las bebidas embriagantes, ni a las drogas, ni enervantes; es la primera vez que se encuentra detenido y

acusado de algún delito; sus padres se llaman ++++++ y ++++++; la casa donde vive es ++++++. -----

**IDENTIFICACIÓN DEL ENJUICIADO ++++++**, manifestó: Originario de ++++++; domicilio ubicado en ++++++; de edad ++++++ años; estado civil ++++++; nació el ++++++; sabe leer y escribir por haber cursado la ++++++; ocupación ++++++; gana diariamente ++++++; le apodan ++++++; religión ++++++; dependen económicamente de él sus ++++++; no es afecto a las bebidas embriagantes, ni a las drogas, ni enervantes; es la primera vez que se encuentra detenido y acusado de algún delito; sus padres se ++++++ y ++++++; la casa donde vive es ++++++. -----  
-----

**IDENTIFICACIÓN DEL ENJUICIADO ++++++**, originario de la ciudad de ++++++ y vecino de ++++++; domicilio ubicado en calle ++++++; de edad ++++++ años; estado civil ++++++; fecha de nacimiento ++++++; que si sabe leer y escribir por haber cursado la ++++++; ocupación ++++++; gana diariamente ++++++; no tiene apodo; religión ++++++; dependen económicamente de él sus ++++++; no es afecto a las bebidas embriagantes, ni drogas, ni enervantes; es la primera vez que se encuentra detenido y acusado por algún delito; sus padres se llaman ++++++ y ++++++; la casa donde vive es ++++++. -----  
-----

**RESULTANDO:**

1.- Mediante consignación sin número se anexaron las diligencias de averiguación previa AP/2093/2014/TEPEA, el Representante Social Investigador ejerció acción penal persecutoria en contra de ++++++, como probables responsables de la comisión del delito CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, previsto y sancionado por el artículo 198 fracción I, en relación al 13 y 21 fracción I del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, cometido en agravio de LA SOCIEDAD, el agente del ministerio publico solicitó la ratificación de la detención de los procesados ++++++. -----

2.- El 11 once de agosto de 2014 dos mil catorce, se ratificó la detención decretada por la Representación Social, contra ++++++, como probables responsables de la comisión del delito CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. -----  
---

3.- El 12 doce de agosto de 2014 dos mil catorce,

encontrándose en las rejillas de prácticas de este Juzgado los encausados ++++++, declararon en preparatoria, ante este Órgano Jurisdiccional, se les hizo de su conocimiento que tenían derecho a gozar de su libertad bajo caución, por lo que se les fijaron los montos que deberían exhibir para poder gozar de su libertad bajo caución. -----

**4.-** El 13 trece de agosto de 2014 dos mil catorce, se reconsideró la caución fijada a cada uno los procesados y se fijaron nuevas cantidades. -----

**5.-** El 14 catorce de agosto de 2014 dos mil catorce, se tuvo a cada uno de los procesados ++++++, exhibiendo fichas de depósito que amparó las siguientes cantidades \$10,000.00 (diez mil pesos, cero centavos, moneda nacional) por concepto de LIBERTAD PERSONAL y la cantidad de \$3,118.50 (tres mil ciento dieciocho pesos con cincuenta centavos, moneda nacional) por concepto de MULTA, en la misma fecha se les hicieron las prevenciones de ley; así mismo dentro del termino constitucional se resolvió la situación jurídica pronunciándose AUTO DE FORMAL PRISIÓN, en contra de ++++++, como probables responsables de la comisión del delito CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, previsto y sancionado por el artículo 198 fracción I, en relación al 13 y 21 fracción I del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, cometido en agravio de LA SOCIEDAD. -----

**6.-** El 27 veintisiete de agosto de 2014 dos mil catorce, se ordeno vista a los procesados y a su defensa a fin de que ofrecieran pruebas que estimaran pertinentes. -----

**7.-** El 12 doce de septiembre de 2014 dos mil catorce, se declaró AGOTADA LA INSTRUCCIÓN. -----

**8.-** El 18 dieciocho de octubre de 2014 dos mil catorce, se admitieron en favor de los procesados las siguientes pruebas: INTERROGATORIO al ingeniero ambiental ++++++; los estudios de personalidad clínico criminológico, dinámica familiar y socioeconómico; la documental pública de actuaciones y la presuncional legal y humana. -----

**9.-** El 05 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, se admitió la testimonial de descargo, emitidas por ++++++ y ++++++; la documental privada consistente en ocho placas fotográficas. -----

**10.-** El 27 veintisiete de enero de 2015 dos mil quince, se desahogo la testimonial de descargo de ++++++ y ++++++. -----

**11.-** El 30 treinta de diciembre de 2015 dos mil quince, se les requirió a los procesados a fin de que ratificaran su escrito de fecha 21 de

diciembre de 201, quienes comparecieron ante esta Autoridad el día 22 veintidós de febrero de 2016 dos mil dieciséis, a ratificar su escrito en el cual se desisten de la prueba de interrogatorio a la perito ambiental y en el cual solicitan ser juzgados mediante juicio sumario, en consecuencia toda vez que estuvo presente el Agente del Ministerio Público en la comparecencia y no se opuso a dicha petición, se señalo día y hora para la celebración la audiencia de juicio sumario. -----

**12.-** El 13 trece de abril de 2016 dos mil dieciséis, los procesados +++++ nombraron como su nuevo defensor a la licenciada +++++, quien acepto y protesto el cargo conferido por los procesados el día 16 dieciséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis; se ordeno dar vista a las partes el cambio del Titular de éste Juzgado. -----

**13.-** El 22 veintidós de junio de 2016 dos mil dieciséis, el Director del Centro de Reinserción Social, remitió los estudios practicados a los procesados +++++; en virtud que las partes no realizaron manifestación alguna al auto de fecha 16 de mayo de 2016, se señalo día y hora para la audiencia de juicio sumario. -----

**14.-** El 29 veintinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis se desahogó la audiencia de juicio sumario con la asistencia de las partes, declarando visto el proceso y ordenando poner los autos a la vista de la Suscrita Jueza, hasta esta fecha que lo permitieron las labores de este Juzgado, a fin de pronunciar la sentencia definitiva que en derecho proceda.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.- COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA Y DEL TERRITORIO.** El presupuesto procesal que nos ocupa, entendido como la idoneidad del órgano para el juzgamiento del asunto, se surte con arreglo a los artículos 9, 42, y 43 fracción I (en su redacción vigente con anterioridad a la reforma por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado del 17 diecisiete de junio de 2011 dos mil once), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 7º del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que la deciden en ese orden en razón de la materia y del ámbito espacial, pues los acontecimientos cuestionados se produjeron en el Segmento territorial del Municipio de Tepeaca, Puebla. -----

**SEGUNDO.-** El Ministerio Público de la Adscripción formuló acusación por el **DELITO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**, previsto y sancionado por el artículo 198 fracción I, del Código Penal del Estado vigente al momento de la comisión delictiva, cometido en agravio de **LA**

**SOCIEDAD**, para que se configure el citado injusto, deben acreditarse los elementos constitutivos que se desprenden del artículo en cita, establece: ----

**“Artículo 198.-** Se aplicará prisión de dos a diez años y multa de treinta a dos mil días de salario mínimo, a quien ocasione un daño ambiental o desequilibrio ecológico y en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, realice, autorice, permita u ordene cualquiera de las siguientes conductas: I. Tale, corte, desmonte, destruya árboles, bosques y/o afecte de manera ilícita recursos forestales, excepto en los casos de aprovechamientos de dichos recursos para uso doméstico conforme a lo dispuesto en la ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado”. -----

De la transcripción que antecede, se desprende que los elementos constitutivos del **DELITO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**, son: -

***a) Una conducta de talar árboles en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*** -----

***b) Con tal conducta se ocasione un daño ambiental o desequilibrio ecológicos.*** -----

Tales elementos constitutivos del injusto penal en estudio, no se encuentran plena y legalmente probados en autos, al tenor de las reglas de comprobación que establecen los artículos 83 y 108 del Código Adjetivo de la Materia, por las siguientes consideraciones de orden legal. ----

Por principio, es prudente señalar que, de acuerdo con la técnica jurídica que rige el procedimiento penal, el estándar de prueba exigido para dictar un auto de formal prisión, es menor al requerido para pronunciar una sentencia definitiva; en el primer caso, se deben obtener pruebas de cargo bastantes para acreditar el cuerpo del delito de que se trate, así como para hacer probable la responsabilidad penal del imputado; sin embargo, para dictar una sentencia definitiva, debe analizarse en su conjunto el acervo probatorio existente en el proceso, para determinar si se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito y la responsabilidad penal del enjuiciado en su comisión; de ahí que, sea susceptible confirmar o modificar, el valor probatorio de los medios de prueba que, sirvieron de base para pronunciar el auto de formal prisión, puesto que sería ilógico considerar que dicho valor debe prevalecer hasta el dictado de la sentencia, pues llegaríamos al absurdo de considerar que ningún objeto tendría contradecir las pruebas que sustentan el auto de término constitucional. -----

Es aplicable lo dispuesto en la tesis aislada número VI.P.55 P, sustentada por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, página 986, que a la letra dice: **“PRUEBAS EN EL PROCESO PENAL. SU VALORACIÓN EN LA SENTENCIA DEFINITIVA PUEDE VARIAR EN RELACIÓN A LA REALIZADA EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN.** El grado de convicción que una prueba merezca al juzgador como apoyo para someter al indiciado a proceso, no constituye un imperativo que lo constriña a sostener el mismo valor de ella hasta el momento de dictar sentencia, pues su apreciación por parte del Juez en la etapa en que se resuelve la situación jurídica, se realiza en forma preliminar, y puede variar al dictar el fallo definitivo, dependiendo de la idoneidad que aquélla le merezca conforme a la apreciación de otras pruebas en las siguientes etapas del proceso, que lo induzcan a emitir el fallo, bien condenando al acusado, o bien, absolviéndolo. Pensar lo contrario, sosteniendo que el valor que el Juez conceda a determinada prueba al dictar el auto de término constitucional, debe prevalecer hasta el dictado de la sentencia, sería tanto como estimar que ningún objeto práctico tendría contradecir en el proceso las pruebas que sustentan el auto de bien preso, cuando de antemano se sabría que todo intento sería en vano”. -----

1.- Como primer elemento de prueba se cuenta con la declaración de los elementos de la Policía Municipal ++++++++ y +++++++, ante el agente del Ministerio Público, el primero de los nombrados, manifestó: “...comparezco voluntariamente ante esta Representación Social a efecto de exhibir y ratificar en todas y cada una de sus partes el parte informativo con numero de oficio P.I.1404/2014/2° de fecha nueve de agosto del año en curso, compuesta de una sola foja útil, por contener la verdad de los hechos y estar elaborado bajo mis instrucciones, reconociendo como mía la firma que aparece en la misma, toda vez que procede de mi puño y letra, siendo que utilizo para todos mis asuntos legales tanto públicos como privados dejando a disposición de esta autoridad en el interior de esta oficina a +++++++, como probables responsables de la comisión del delito contra la ECOLOGÍA cometido en agravio de ++++++++ y +++++++, toda vez que el día de hoy nueve de agosto del año en curso y siendo aproximadamente las quince horas con treinta minutos, al encontrarme realizando mi recorrido de seguridad y vigilancia sobre la Calle Central de la Colonia +++++++, y para esto iba con mi compañero +++++++, abordo de la patrulla 199 de nuestra corporación, cuando de momento me percaté que dos sujetos del

sexo masculino me hacen señas con sus manos solicitando nuestra apoyo, por lo que de inmediato me acerque hacia ellos toda vez que yo iba conduciendo la patrulla y al estar cerca de ellos me dijeron llamarse +++++++ y +++++++, ambos de +++++ años de edad, manifestando que trabajan cuidando los terrenos conocidos como +++++++ que se encuentra ubicados ha orilla del periférico y de los cuales son propiedad privada y que en el interior de los mismos se encontraban tres sujetos del sexo masculino talando los árboles, por lo que de inmediato le dije a mi compañero que acudiéramos a estos terrenos, para esto descendimos de la patrulla y nos dirigimos con la parte peticionaria hacia donde se encontraban estos tres sujetos y al llegar justamente a la área de los bosques, nos dimos cuenta que efectivamente se encontraban tres sujetos del sexo masculino talado dos árboles para esto nos acercamos hacia ellos y al notar nuestra presencia no opusieron resistencia y en eso les pedí sus nombres y dijeron llamarse +++++++, para esto me di cuenta que estas personas tenían entre sus manos un machete, dos hachas y un lazo, por lo que les dije que lo que estaba asciendo era un delito y estas personas aceptaron sus hechos, por lo que les dije que los iba a poner a disposición del Agente del Ministerio Publico por el delito DE DELITOS CONTRA LA ECOLOGÍA, procediendo a subir a estar persona a nuestra patrulla y trasladarlos a la Dirección de Seguridad Publica y Transito Municipal para realizándoles la revisión corporal preventiva, por lo que en este momento presento formal denuncia en contra de +++++++, como probables responsables del delito de DELITOS CONTRA LA ECOLOGÍA cometido en agravio de +++++++ y +++++++, así mismo dejo a su disposición los siguientes objetos: 1.- Dos hachas, una de 88 centímetros de largo con la leyenda en uno de sus extremos Collins Legitimus-30, y otra de 92 centímetros con la leyenda en uno de sus extremos truper ML-412, 2.- Un machete de 62.5 centímetros de largo, con cachas de hule de color negro enrollado con alambre, con la leyenda Legitimus Collins & Co. 3.- Una lima de 33 centímetros de largo con mango de madera con la leyenda en uno de sus extremos "Made in Mexico" y en otro extremo la leyenda pesado machete, y en el otro extremo nicholson, y 4.- Una cuerda de 14.5 metros de largo aproximadamente, y como anexos dejo un dictamen clínico toxicológico con número de folio 6009 practicado a +++++++, dictamen clínico toxicológico con número de folio 6010 practicado a +++++++, y dictamen clínico toxicológico con número de folio 6011 practicado a +++++++, así como la correspondiente cadena de custodia. Quiero aclarar que apenas pongo a disposición a estas personas por el

trayecto y las condiciones que había en la ciudad de Puebla, que es todo lo que tengo que declarar...”. -----

Por otra parte ++++++, dijo: “...Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social a efecto de exhibir y ratificar en todas y cada una de sus partes el parte informativo con numero de oficio P.I.1404/2014/2° de fecha nueve de agosto del año en curso, compuesta de una sola foja útil, por contener la verdad de los hechos y estar elaborado bajo mis instrucciones, reconociendo como mía la firma que aparece en la misma, toda vez que procede de mi puño y letra, siendo que utilizo para todos mis asuntos legales tanto públicos como privados, y en este momento presente denuncia por el delito contra LA ECOLOGÍA y en contra de ++++++, cometido en agravio de ++++++ y ++++++, ya que resulta que el día de hoy nueve de agosto de este año, siendo aproximadamente las quince horas con treinta minutos, iba con mi compañero ++++++, abordo de la patrulla 199, ya que nos encontrábamos de recorrido de seguridad y vigilancia sobre la ++++++, cuando en eso me doy cuenta que había dos personas del sexo masculino quienes nos hacen señas con sus manos, por lo que mi compañero se acerca hacia ellos, y al estar cerca de esta personas le dijeron a mi compañero ++++++ que responden a los nombres de ++++++ y ++++++, quienes trabajan cuidando los terrenos conocidos como ++++++ que se encuentra ubicados ha orilla del periférico y que esos terrenos son propiedad privada y que al estar ahí se dieron cuenta que en el interior de estos terrenos se encontraban tres personas del sexo masculino talando los árboles, y al escuchar esto mi compañero ++++++ me dice que acudiéramos a estos terrenos, dirigiéndonos con la parte peticionaria hacia donde se encontraban estos tres sujetos y al llegar justamente a la área de los bosques, vi cuenta que efectivamente se encontraban tres sujetos del sexo masculino talado dos árboles y al notar esto nos acercamos hacia ellos para esto ellos tenían entre sus manos un machete, dos hachas y un lazo, por lo que mi compañero ++++++ les dijo que lo que estaba asciendo era un delito y estas personas aceptaron sus hechos procediendo asegurarlos y subirlos a nuestra patrulla para posteriormente ponerlo a disposición de esta autoridad, así mismo dejo a su disposición los siguientes objetos: 1.- Dos hachas, una de 88 centímetros de largo con la leyenda en uno de sus extremos Collins Legitimus-30, y otra de 92 centímetros con la leyenda en uno de sus extremos truper ml-412, 2.- Un machete de 62.5 centímetros de largo, con cachas de hule de color negro enrollado con alambre, con la leyenda

Legitimus Collins & Co. 3.- Una lima de 33 centímetros de largo con mango de madera con la leyenda en uno de sus extremos "Made in Mexico" y en otro extremo la leyenda pesado machete, y en el otro extremo nicholson, y 4.- Una cuerda de 14.5 metros de largo aproximadamente, y como anexos dejo un dictamen clínico toxicológico con número de folio 6009 practicado a ++++++, dictamen clínico toxicológico con número de folio 6010 practicado a ++++++, y dictamen clínico toxicológico con número de folio 6011 practicado a ++++++, así como la correspondiente cadena de custodia, así mismo dejo a su disposición los dos árboles materia de la presente indagatoria en el interior de los terrenos conocidos como ++++++ que se encuentra ubicados a orilla del periférico, que es todo lo que tengo que declarar previa lectura de lo expuesto lo ratifico y firmo al margen y al calce para constancia...". -----

**2.-** Como medio complementario de información se cuenta con el Parte informativo número 1404/2014/2º, en el que se asentó: "...Es el caso que el día de hoy sábado 09 de agosto del dos mil catorce, aproximadamente a las 15.30 horas al encontrarnos realizando nuestro recorrido de seguridad y vigilancia sobre la calle central de la colonia ++++++ cuando nos percatamos de dos sujetos del sexo masculino que nos hacen señas con las manos solicitando apoyo, por lo que de inmediato nos acercamos a dichos sujetos manifestando llamarse ++++++ y ++++++, ambos de 25 años de edad, manifestando que trabajando (sic) cuidando dichos terrenos conocidos como ++++++ el cual es propiedad privada y que había tres sujetos del sexo masculino talando los arboles por lo que de inmediato descendimos de la unidad oficial dirigiéndonos con la parte peticionaria hacia donde se encontraban los sujetos activos, percatándonos de que ya habían talado los árboles, logrando el aseguramiento de los probables responsables, al preguntarles a los sujetos pasivos como ocurrieron los hechos nos manifestaron lo siguiente: que aproximadamente a las 15.30 horas se encontraban realizando su recorrido de vigilancia sobre los terrenos conocidos como ++++++ los cuales forman parte de una propiedad privada pertenecientes de la empresa denominada "Construconcretos Centros de Puebla" cuando se escucharon varios ruidos y al acercarse al lugar de donde provenía el ruido se percataron de tres sujetos del sexo masculino que estaban talando los arboles de la propiedad privada la cual tienen bajo su resguardo, por lo que al percatarse de lo ocurrido d inmediato solicitaron el apoyo de los suscritos que en esos momentos íbamos realizando nuestro recorrido de seguridad y vigilancia. Ante los

hechos narrados por los por los peticionarios y su deseo de proceder ante el ministerio publico, aseguramos a los probables responsables colocándoles los dispositivos de seguridad, realizándolas una revisión corporal preventiva el suscrito ++++++, mientras el suscrito ++++++ le brindaba seguridad perimetral en todo momento asegurando dos hacha una de 88 centímetros de largo con la leyenda en uno de sus extremos Collins Legitimus-30, y otra de 92 centímetros con la leyenda en uno de sus extremos Truper ML-412, un machete 62.5 centímetros de largo, con cachas de hule de color negro enrollado con alambre , con la leyenda Legitimus Collins & Co, una lina de 33 centímetros de largo con mango de madera do la leyenda en uno de sus extremos “Made in México” y en otro extremo la leyenda pesado machete, y en el otro extremo Nicholson, y una cuerda de 14.5 metros de largo aproximadamente, para trasladarnos brevemente a las instalaciones que ocupa la seguridad publica y transito municipal, e donde se les realizo un dictamen clínico toxicológico con número de folio 6009 a quien dijo llamarse Pable de los Santos de los Santos, de +++++ años de edad, resultando negativo a intoxicación etílica por alcoholímetro, e la exploracio0n física sin huella de lesiones recientes visibles; dictamen clínico toxicológico con número de folio 6010 a quien dijo llamarse ++++++, de +++++ años de edad, resultando negativo a intoxicación etílica por alcoholímetro, en la exploración física sin huella de lesiones recientes visibles y dictamen clínico toxicológico con numero de folio 6011 a quien dijo llamarse ++++++, de 31 años de edad, resultando negativo a intoxicación etílica por alcoholímetro, en la exploración física con huella de lesiones recientes visibles; así como las remisiones con número de folio 204605, 204606 y 204607 realizando el presente parte informativo, para dejarlo junto con los sujetos descritos con antelación a disposición de esta Representación Social, por su probable responsabilidad en la comisión del delito descrito con antelación a disposición de esta representación Social, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de daños en propiedad ajena y lo que resulte...”. ---

Las narrativas de los remitentes y el parte informativo expuestos, analizados en su aspecto procesal, cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 16 Constitucional, 60 y 61 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, en cuanto a que a través de ellos, se insta la actividad del Órgano Titular de la acción Penal, sin embargo, al análisis de su contenido, se advierte que por sí solos son insuficientes para tener por acreditados los elementos configurativos del delito que en el particular se estudia por las siguientes consideraciones de

orden legal. -----

En efecto, tenemos que los remitentes refieren que el 09 nueve de agosto de 2014 dos mil catorce, aproximadamente, a las 15.30 quince horas con treinta minutos, cuando hacían su recorrido a bordo de la patrulla oficial, sobre la calle central de la colonia ++++++ a la altura del periférico, fueron interceptados por dos sujetos del sexo masculino, quienes identificándose como cuidadores de los terrenos conocidos como ++++++, que se encuentran ubicados a orillas del periférico, informaron a los elementos policíacos, que tres sujetos del sexo masculino, se encontraban en los terrenos que son propiedad privada, talando árboles, ante ello, los elementos policíacos, se constituyeron con los denunciante al área del bosques, observaron que se encontraban tres personas del sexo masculino talando dos árboles, (mientras que en su informe refieren que: "...percatándonos de que ya habían talado los arboles...", no precisan cuantos árboles, lo que se contrapone a sus declaraciones); se acercaron a ellos, se percataron que tenían entre sus manos un machete, dos hachas y un lazo, diciéndoles que lo que hacían era un delito y los iban a poner a disposición de la Autoridad Ministerial, sin oponer ninguna resistencia, procedieron a ponerlos a disposición de la Autoridad Ministerial correspondiente. -----

De los hechos expuestos por los remitentes, se desprende que los encausados el día y hora de los hechos se encontraban con herramientas para talar árboles, sin embargo, se aprecian inconsistencias que impiden acreditar plenamente la conducta delictiva en estudio, esto en atención a que los elementos aprehensores, refirieron que al acudir al lugar señalado por los denunciante, encontraron a tres personas que se encontraban talando árboles, sin que especifiquen las acciones concretas que realizaban cada uno de los enjuiciados, que permitan tener la certeza de que se realizaba una acción de tala, esto es, no indican cuál de los infractores tenían en sus manos el machete, y que acción estaba realizando cuando fue sorprendido, y los otros dos tenían dos hachas y un lazo, no especifican que acción se encontraba realizando cada uno de ellos con las citadas herramientas, de ahí que, sus declaraciones no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 201 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, por lo tanto devienen insuficientes para demostrar la conducta típica que en el caso se estudia, máxime si tomamos en consideración que no existe prueba que corrobore lo aseverado por los remitentes en el sentido de que fueran dos árboles los que se

encontraban talados, lo que se contrapone con la diligencia de inspección al lugar de los hechos realizada por la Autoridad Ministerial, tal y como se verá a lo largo de la presente resolución, de lo que se infieren que los elementos policiacos con su declaración pretendieron agravar la conducta delictiva de los encausados, sin lograrlo por las razones y pruebas que se analizaran en el cuerpo de la presente resolución. -----

**3.-** Consta en la causa las deposiciones de ++++++++ y +++++++, al comparecer ante el Agente del Ministerio Público, el primero de los mencionados, dijo: "...comparezco voluntariamente a manifestar que soy empleado del señor ++++++++ segundo apellido que no recuerdo, este tiene y que el se encuentra trabajando en Puebla, pero en este momento fuera de la ciudad, y tengo trabajando con él un año y medio a la fecha, así mismo manifiesto que como su trabajador mi actividad consiste en vigilar un predio de cuarenta hectáreas que son boscosas, y se da el caso que el día 09 nueve de agosto del 2014, aproximadamente a las quince horas con cuarenta minutos yo me encontraba en compañía de ++++++++ que también es un empleado, y ambos andábamos recorriendo la zona boscosa de ampliación +++++++, cuando llegamos al paraje denominada +++++++, y en eso escuchamos el ruido característico de golpes de hacha sobre de madera, inmediatamente mi compañero y yo pensamos que estaban derribando un árbol, por lo que nos dirigimos al lugar que es la orilla del periférico ecológico, por donde hay un escombros y se ha encharcado el agua, y efectivamente a la distancia pude ver a tres personas adultas del sexo masculino, que cada uno con un hacha vi que ya habían derribado un árbol y que estaban derribando el segundo, cada árbol es de aproximadamente siete metros de altura, y de grueso cuarenta centímetros, de la especie pino o pinus, motivo por el cual mediante celular, mi compañero ++++++++ y yo hablamos por la vía telefónica del celular, y nos comunicamos al sector de la Policía Municipal, y pedimos el auxilio, que luego al poco tiempo la patrulla número ++++++++ con dos elementos a bordo, y señalamos a los tres sujetos que ahí estaban en el lugar y habían derribado ya el segundo árbol de la especie de pino, por lo que procedieron a su detención y ahora se que responden a los nombres de +++++++, y los aseguraron con dos hachas, un machete y una lima para afilar la herramienta y un lazo de doce metros y medio, y efectivamente ellos al ser asegurados por la policía entregaron voluntariamente dos hachas, un machete una lima triangular que dijeron era para afilar las hachas y el machete y la cuerda, y también dijeron que el árbol lo habían derribado para hacer leña y ganarse

unos centavos, en eso la policía procedió a asegurarlos y a llevarlos a su sector, en dicho lugar realizaron la toma de datos de las personas aseguradas, y realizaron la remisión y pusieron a disposición a los tres sujetos por delitos contra la ECOLOGÍA, y que yo estimo cada árbol en la cantidad de dos mil pesos aproximadamente, y en este acto formulo denuncia en contra de los tres sujetos detenidos por delitos en contra de la ECOLOGÍA y solicito se proceda en su contra conforme a la ley, y en este acto formulo la correspondiente denuncia o querrela en contra de estos sujetos y solicito se proceda en su contra conforme a la ley, que es todo lo que tiene que manifestar...”. -----

Por otra parte +++++++ manifestó: “...tengo aproximadamente como dos meses que trabajo como vigilante de una obra de construcción ubicada en la Orilla del Periférico, la cual colinda con +++++++ ++++++, Puebla, y a mi me contrato la empresa Constructora Concretos Centros de Puebla, es decir del dueño el señor +++++++ del que no recuerdo su segundo apellido, pero no se en donde se encuentran las oficinas, solo sé que están ubicadas en la orilla de periférico como ya lo referí y mi trabajo consiste en vigilar esa área extensa de terreno, ya que ahí hay árboles, es decir la parte del bosque y la parte en donde están construyendo, y al mando de esta vigilancia se encuentra el señor +++++++, quien en este momento no vino, pero él se encuentra en ++++++, Puebla, y sucede que el día 09 de agosto del año 2014, dos mil catorce, aproximadamente a las tres y media de la tarde me encontraba en mi lugar de trabajo ya mencionado con anterioridad y empecé a realizar un recorrido en compañía de mi compañero de trabajo de nombre +++++++, y al andar ya de recorrido por el lado norte, ya que la propiedad que cuidamos como vigilantes es extensa y tiene una extensión de 40 hectáreas aproximadamente, de las cuales casi en todo el interior hay árboles de pinos, encinos y alcatraces, cada árbol tiene una medida aproximadamente de siete metros de altura y 40 centímetros de grosor y entonces al andar de recorrido caminando nos encontramos de este lado norte a tres personas del sexo masculino y estos estaban cortando un árbol de pino, y uno de estos sujetos que ahora se responde al nombre de +++++++, quien vestía una playera de color beige y pantalón de mezclilla de color azul y el otro sujeto que vestía playera de color gris y pantalón de color azul de mezclilla y se ahora que responde al nombre de +++++++ estos dos sujetos tenían cada uno de ellos una hacha y estaban cortando un árbol de pino en ese momento, ya que había otro árbol de pino que ya estaba cortado, es decir ya lo habían cortado y el otro sujeto que estaba

vestido de una camisa de color roja y pantalón de color azul de mezclilla tenía un machete y estaba jalando los troncos del árbol, ya cortados con un lazo y este sujeto que estaba jalando los troncos del árbol de pino, se ahora responde al nombre ++++++, a lo que al ver lo que estaban haciendo estos sujetos entonces mi compañero ++++++ pidió apoyo vía telefónica a la patrulla municipal, la cual no dilato en llegar, llegando la patrulla número 199, ciento noventa y nueve con dos oficiales a bordo y les señalamos a los tres sujetos y les dijimos que los aseguraran porque esa zona es propiedad privada, pero al momento en que nos vieron tiraron todo y querían escaparse, ya que dejaron sus herramientas y empezaron a caminar rápido, pero y mi compañero fue tras ellos y ya los oficiales los agarraron y los aseguraron y los subieron a la patrulla y ya nos fuimos para la ciudad de Puebla porque decían los oficiales que en la agencia de la ciudad de Puebla correspondía, pero allá nos dijeron que no y ya entonces nos venimos para acá y es por eso que apenas llegamos, quiero aclarar que estos árboles de pino ni otro árbol de los que están en esta extensión de terreno no estaban cortados, ya que el día anterior es decir el día viernes 09 de agosto del año 2014, pasamos por esta área y no estaban los árboles cortados, es decir todo estaba normal, además de que nadie puede entrar sin permiso a esa propiedad, ya que es una zona privada, es por eso que tanto yo y mi compañero nos dedicamos a vigilar, ya que en una parte de esos terrenos están construyendo unas casas, y los oficiales les dijeron a estas personas que iban a quedar asegurados por delito contra la ECOLOGÍA y yo estimo cada árbol en la cantidad de dos mil pesos aproximadamente y por estos hechos formulo denuncia y/o querrela en contra de estos sujetos que ya fueron asegurados y una vez que los tengo a la vista los identifico sin temor a equivocarme como las mismas personas que vi que estaban cortando el árbol de pino y eso lo vi a una distancia de un metro aproximadamente, que es todo lo que tiene que manifestar y previa lectura de lo escrito lo ratifica y firma al margen para constancia...". -----

A tales declaraciones, con independencia del valor jurídico que pudiera concedérseles de acuerdo al dispositivo legal 201 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, no obstante que fueron emitidas por dos personas que cuentan con la edad y capacidad para denunciar los hechos que observaron, al análisis de su contenido se advierten diversas inconsistencias y contradicciones, que hacen dudar de su veracidad e imparcialidad, ya que aun cuando ambos testigos refieren que el día nueve de agosto de dos mil catorce,

aproximadamente a las 15.45 quince horas con cuarenta y cinco minutos, hacían su recorrido de vigilancia por los terrenos de la zona boscosa de ampliación de ++++++, específicamente a la altura del paraje denominado ++++++, se percataron que tres personas del sexo masculino, habían ya cortado un árbol y se encontraban derribando otro, tal aserto no se corroboró con algún otro medio de prueba con lo que se demostrara que efectivamente los encausados habían talado dos árboles, pues no existe constancia que corrobore la existencia en el lugar de los hechos de dos árboles talados tal y como consta con el resultado de la inspección ministerial al lugar de los hechos; aunado a ello, del análisis de los testimonios de mérito, se advierte que, mientras el testigo ++++++ manifiesta que cada uno de los sujetos activos, tenía un hacha en las manos, es omiso en precisar las acciones que cada uno de ellos realizaba con tales herramientas, aunado a que refirió que les fueron encontradas a los imputados dos hachas, un machete una lima triangular y un lazo, resulta inexplicable entonces si fueron tres o dos hachas las que les encontraron; aunado a que el testigo ++++++ dijo que observó en manos de dos de los sujetos activos, tenían un hacha y se encontraban cortando el segundo árbol, el tercero de los sujetos, refiere el testigo que estaba jalando con un lazo los troncos del árbol que ya había sido cortado, lo anterior evidencia contradicciones sustanciales que restan veracidad a sus testimonios, con lo que pretenden justificar la presencia de los encausados realizando una conducta ilícita en el lugar de los hechos; no obstante que los encausados refirieron haberse encontrado en el escenario de los hechos el día y hora en que ocurrieron, no se acredita que ello haya sido con la intención de talar árboles y causar con ello, un daño al medio ambiente. -----

4.- Consta la Inspección al lugar de los hechos, durante la investigación llevó a cabo la Agente del Ministerio Público, dio fe: "... haberse trasladado el Representante Social, a bordo de unidad oficial patrulla de la Policía Municipal de esta ciudad, numero ++++++, a cargo de mi oficial ++++++, y de ++++++, y acompañados del denunciante ++++++, y del señor ++++++, nos trasladamos y constituimos en la colonia ++++++ a orillas del ++++++, en el lugar que señalan es ++++++, se da fe que al lugar llegamos a bordo de dicha camioneta de la policía municipal, se da fe que para esta diligencia por la hora que es se utilizan lámparas, el terreno es de terracería, es de superficie irregular zona cerril y se llega a un lugar donde se ha juntado escombros deshecho de asfalto y por las lluvias se encharca el agua, con apoyo de las luces de la

camioneta y de lámpara de mano, se da fe de tener a la vista derribados en el suelo un solo árbol de la especie de pino de aproximadamente cuarenta centímetros de grosor, y de siete metros de longitud, el tocón tiene aproximadamente medio metro de altura y su corte no es parejo, es decir no es de moto sierra, es de golpe de hacha es decir es disparejo, y alrededor existe retacería o astilla del propio árbol al ser golpeado con hacha, sin más que dar fe se da por terminada la presente diligencia, el personal retorna al interior de esta oficina y firma el suscrito funcionario actuante al calce el Licenciado ++++++, en funciones de la Titular, Lic. ++++++ Adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Tepeaca, Segundo Turno...". -----

Diligencia que cuenta con pleno valor probatorio al tenor de lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 73 y 108 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, en cuanto a que se trata de una actuación que llevó a cabo una Autoridad investida de fe pública, en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a su atribución constitucional, se encuentra autorizada para dar fe de las cosas, lugares y cosas relacionadas con el delito, como acontece en el particular, del análisis de lo asentado en la citada diligencia, se corrobora la serie de contradicciones en las que incurrieron los elementos aprehensores como los denunciantes que dijeron ser trabajadores de la propiedad en donde se dice aconteció el evento delictivo que nos ocupa, ya que mientras estos refieren que al llegar al lugar de los hechos se percataron que dos árboles habían sido derribados, de la diligencia de mérito se advierte que era solo un árbol el que se encontraba talado, esto es, cortado desde su base, por lo que se corrobora, que no existe algún medio de convicción suficiente para demostrar la acción antijurídica de tala que se atribuye a los acusados, ya que como se ha sostenido, de la descripción típica, se extrae que la conducta de talar, para ser considerada ilegal, requiere que se efectuó sobre más de un árbol, pues es a partir del derribo desmesurado de árboles o de la extracción de madera en exceso, en contravención a las leyes ambientales, que se contribuye a la pérdida de la biodiversidad y se genera un desequilibrio ecológico, hecho que en el particular no acontece, pues tal y como lo hace constar la Autoridad Ministerial en el lugar de los hechos, existen vestigios que comprueban el derribo de un árbol, del que además no existe medio de convicción que compruebe que haya sido talado de manera reciente, pues aún cuando el Ministerio Público, hace constar que el corte del tocón o base de árbol observado, tiene muestras de corte disparejo de hacha, y que en el

piso alrededor de éste se observa retacería o astilla del mismo árbol, el Ministerio Público, fue omiso en establecer el estado de la madera del tocón y de la retacería, esto es, no señaló el color que conservaban, ni si se encontraba fresca o seca, a fin de que se pudiera con bases objetivas establecer que se trataba de una tala reciente, producto de las acciones que se dice ejecutaron los acusados. -----

5.- Se sumó a la investigación, el dictamen en materia de Ingeniería ambiental número DIVF/009/2014, que llevó a cabo la perito en la materia ++++++, concluyó: "...Las especies a la que pertenecen los árboles talados son del género: ocote chino (*Pinus leiophylla*). Que el volumen de madera derribada es de: 0.4948m<sup>3</sup> aproximadamente para *Pinus leiophylla*. Que el valor comercial total de todos los árboles derribados asciende aproximadamente a \$546.66 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS 66/100 MN). Que el derribo de árboles de manera no autorizada constituye un impacto directo a la calidad del aire al comprometer la captación de CO<sub>2</sub>, así como también un impacto al microclima local al no existir una adecuada retención de la humedad ambiental. Del mismo modo, su remoción implica que las aéreas se dañen con el viento, al no existir una barrera que las proteja. Se recomienda que para mitigar los impactos ambientales se designe un área para sembrar 3 ejemplares por cada árbol derribado, de especies locales, con una talla de 1.5 m de altura, raíces y follaje bien desarrollado con la finalidad de garantizar a mediano plazo la compensación del daño ambiental...". -----

La pericial que se analiza, se le niega valor probatorio, por no reunir los requisitos exigidos por el artículo 200 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, no obstante que tal pericial se dice fue emitido por una persona que cuenta con los conocimientos necesarios sobre la materia que dictamino, del análisis de su contenido, se advierte que las conclusiones a que llega la especialista, no cumplen con la función de ilustrar a este Órgano Jurisdiccional sobre el daño o desequilibrio ecológico que ocasiona la tala de un solo árbol, pues la especialista pese a establecer que el ejemplar talado en el paraje denominado ++++++ se trató de un *Pinus Leiophylla*, y el valor comercial del árbol lo realiza de manera general, señalando qué el derribo de árboles de manera no autorizada ocasiona un impacto ambiental, apartándose así del problema específico que le fue planteado, referente a señalar el grado de afectación a la riqueza ecológica y salud pública que ocasionó la tala del ejemplar especificado, circunstancia que no acredita la conducta antijurídica,

pues de ninguna manera se demuestra que la tala de un solo árbol ocasionara un desequilibrio ecológico, máxime que ésta no atendió a los datos que le fueron proporcionados por la Autoridad investigadora, tal y como se desprenden del dictamen que emitió, el cual a juicio de la suscrita, resulta dogmático y carente de valor probatorio, y consecuentemente no es de utilidad para demostrar el injusto que nos ocupa. -----

Sirve de sustento a lo anterior la tesis aislada, con número de registro 188616, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del sexto circuito, visible en el semanario judicial de la federación y su gaceta de la novena época, tomo XIV, octubre 2001, a foja 1115, de rubro y texto siguiente: **"DICTAMEN PERICIAL DOGMÁTICO. CARECE DE VALOR PROBATORIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** *La interpretación armónica de los artículos 136 y 200 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que a la letra dicen: "Artículo 136. Si para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieren conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos." y "Artículo 200. La fuerza probatoria de todo juicio pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de los peritos, serán calificados por el Juez o Sala, según las circunstancias.", permite establecer que todo juicio pericial debe estar debidamente apoyado con los procedimientos técnicos o científicos que llevaron al experto a la conclusión respectiva; por tanto, si en el dictamen afecto el perito sólo se concreta a establecer una simple opinión, sin señalar cómo y de qué forma llegó a la misma, ésta es dogmática y, como consecuencia, carece de valor probatorio."* -----

6.- Consta en la causa, la declaración que ante el agente del Ministerio Público, emitieron los encausados ++++++, ++++++ y ++++++, el primero de los mencionados, dijo: "...En parte es cierto lo que dicen las personas que me denuncia ya que la verdad de los hechos paso así, el día sábado nueve de agosto del año en curso, desde la mañana necesitaba leña para cocinar y poner agua a calentar para bañarme, y aproximadamente a la una de la tarde paso mi cuñado de nombre ++++++ quien me dijo que fuéramos a buscar leña pero yo no me fui con el pero se llevó un hacha que yo tenía en mi casa y que era prestada no es de mi propiedad, es de la señora de la que desconozco pero es mi vecina es la primera vez que le pido la hacha, aproximadamente a las dos de la tarde o dos y media me dirigí a un lugar que conozco por que tiran escombros por el periférico ecológico y hay árboles, este lugar esta como a trescientos metros de mi domicilio, llegue y encontré a mi cuñado ++++++ quien estaba

jalando un árbol que estaba inclinado y recargado sobre otro árbol, lo jalaba con una cuerda, lo ayude y el árbol tardo en caer lo jalamos para arriba para que no cayera hacia abajo, sino para que cayera para el escombros, empecé a cortar un pedazo del árbol cuando ya estaba tirado y en ese momento llegaron dos guardabosques y dos policías municipales y nos dijeron que nos detuviéramos y un policía nos jalo para un lado y nos dijo que no hiciéramos nada y nos llevaron a la patrulla nos subieron y nos llevaron a sus oficinas por rancho colorado y después al Ministerio Publico de bomberos de la ++++++++ y por ultimo a esta ciudad, no estoy de acuerdo en que dicen que fueron dos árboles ya que solo jalamos uno entre ++++++++, mi compadre ++++++++ y yo, y además ese árbol ya está seco, ya está muerto, en cuanto a los objetos es decir las dos hachas una es de ++++++++ la otra yo se la preste pero no es mía es de mi vecina, el machete lo llevaba también ++++++++ y la cuerda es mía, esta es la primera vez que hago esto de ir por leña a ese lugar nunca lo había hecho antes, que es todo lo que tiene que declarar...". -----

Por otra parte +++++++, manifestó: "...El día sábado nueve de agosto del presente año como a las dos de la tarde aproximadamente me encontraba en la parada de las combis que se conoce como "Lomas ++++++++" que se encuentra sobre el periférico a la altura de la colonia ++++++++ y que en esos momentos pasaba por ese lugar mi cuñado ++++++++ quien llevaba en las manos una hacha y me dijo que esa hacha se la había pedido prestada al señor ++++++++ para cortar leña y que si quería acompañarlo porque ya mi compadre ++++++++ del cual no recuerdo sus apellidos se había adelantado para cortar leña de ese árbol a lo cual acepte, por lo que caminamos aproximadamente como ciento cincuenta metros para llegar a un terreno que se encuentra a orilla del periférico y que ese terreno no está sembrado y vi que un árbol de pino que estaba ya cortado se encontraba recargado sobre otro árbol pero que ambos árboles ya están secos, y mi compadre ++++++++ N. tenía una hacha y un machete, y con ayuda de mi compadre ++++++++ y del señor ++++++++ lo que hicimos fue bajar el árbol que se encontraba recargado sobre el otro árbol y ++++++++ me dio el hacha que llevaba, por lo que procedí junto con mi compadre ++++++++ quien tenía otra hacha en la mano a trozar en pedazos el árbol y cuando estábamos trozando el árbol llegaron dos guardabosques que llevaban el rostro cubierto con pasamontañas pero que iban acompañados de cuatro policías entre ellos una mujer policía y nos dijeron los policías que no era delito lo que estábamos haciendo por que el árbol

estaba muerto pero que los teníamos que acompañar para dar una declaración y que nos iban a dar diez arbolitos para plantarlos, y nos llevaron a un lugar que le dicen rancho +++++ en la Ciudad de Puebla, donde nos tomaron declaración, así como fotografías y ya como a las seis de la tarde nos llevaron al Ministerio Publico de la +++++, pero ahí llegaron los guardabosques y nos dijeron que no pertenecía ahí si no a Tepeaca y nos trasladaron a esta Agencia del Ministerio Publico. y que solamente fue un árbol el que estábamos trozando y no dos árboles como lo refieren los policías y que este árbol que estábamos trozando tiene una longitud de doce metros con un grosor aproximado de veinte por veinte centímetros, y que es la primera vez en que hago esto, agregando además que los policías que nos trasladaron a esta Agencia del Ministerio Publico y que declaran también de que nos sorprendieron cortando el árbol esto es mentira ya que estos policías no fueron los que nos detuvieron. Agregando también que mi compadre +++++ era quien llevaba una hacha y un machete asa como un lazo y que llevo el lazo mi compadre para poder jalar el árbol ya que como lo he mencionado estaba recargado sobre otro árbol de pino, que es todo lo que tiene que declarar. Procediendo en este acto el suscrito agente actuante a ponerle a la vista del inculpado las dos hachas, el machete y el lazo y a lo cual manifiesta que una hacha y el machete así como el lazo reconoce e identifica estas cosas como las que llevo mi compadre +++++ a ese lugar donde fuimos detenidos y la otra hacha la reconozco como la que llevo el señor +++++...”. -----

+\*\*\*\*\* declaró: “...Que en parte es cierto lo que dicen las personas que me denuncian pues los hechos en realidad pasaron así, el día sábado nueve de agosto de este año, sin recordar la hora exacta pero ya pasaba del medio día pase a la casa de mi cuñado +\*\*\*\*\* y le dije que fuéramos a buscar varitas es decir leña ya que como somos gente humilde ocupamos leña para cocinar y para calentar nuestra agua para bañarnos, y +\*\*\*\*\* estuvo de acuerdo yo le pedí un hacha al señor +\*\*\*\*\* sin recordar sus apellidos, el machete se lo pedí prestado a un chavo de nombre +\*\*\*\*\* del que tampoco recuerdo sus apellidos, lo conozco porque trabajábamos la albañilería, mi cuñado +\*\*\*\*\* llevaba un hacha que también pidió prestada y una cuerda que son los mismos objetos que dejaron a disposición de esta autoridad los policías que nos detuvieron, entonces como ya mencione nos fuimos a unos terrenos que creo se llaman Lomas +\*\*\*\*\* a orillas del periférico, y nos dirigimos a donde estaba un árbol que antes ya habíamos visto que estaba cortado por que habíamos

pasado antes y como lo vimos fuimos a conseguir las hachas y el machete, ese árbol ya estaba cortado pero me imagino que quien lo corto no lo pudo destrabar por que el árbol ya estaba recargado y ++++++++ y yo lo que hicimos fue jalarlo con la reata pero no podíamos y yo fui por un refresco y vi que venía mi otro cuñado de nombre ++++++++ le comente que había un árbol que ya estaba seco, seco y que nos echara la mano en jalarlo, llegamos ahí lo empezamos a jalar entre los tres y al cortar el primer cachito llegaron los policías municipales y dos guardabosques los policías municipales y nos dijeron que estábamos detenidos por cortar el árbol nos llevaron a la patrulla nos subieron y nos llevaron a sus oficinas por rancho colorado y después al Ministerio Publico de bomberos de la ++++++++ y dijeron que ahí no les tocaba por lo que nos tendrían que traer a esta ciudad, quiero señalar que es falso que fueran dos árboles, ya que solo jalamos el que ya estaba muerto y seco entre mis cuñados +++++++, +++++++ y yo, asimismo teniendo a la vista los objetos asegurados es decir dos hachas, un machete y una cuerda las reconozco e identifiqué como las que llevábamos ++++++++ y yo para ir a cortar leña y que nos fue recogida por los policías municipales, en cuanto a los objetos es decir las dos hachas una es de ++++++++ ++++++++ que pidió prestada así como la cuerda, la otra hacha y el machete las llevaba yo, esta es la primera vez que hago esto de ir por leña a ese lugar nunca lo había hecho antes, que es todo lo que tiene que declarar...”. -----

Declaraciones que fueron ratificadas por cada uno de sus autores, al exponer en preparatoria ante esta Autoridad Jurisdiccional. -----

Exposiciones que valoradas como una NEGATIVA por parte de los acusados, en términos de lo que dispone el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, no hace sino confirmar que en el particular no existe medio de convicción suficiente que demuestre de forma fehaciente la ejecución de la conducta típica, ya que a pesar de que los deponentes admiten haberse encontrado en el lugar de los hechos el día y hora en que ocurrieron, señalando incluso que se encontraban cortando madera, no menos cierto es que los mismos son coincidentes en indicar que la misma correspondía a un árbol que cuando llegaron al lugar de los hechos, ya se encontraba talado, ya estaba seco, incluso se encontraba recargado sobre otro árbol, procediendo ellos a bajarlo con el lazo que llevaban con el fin de cortarlo para hacer leña para cocinar y calentar agua para bañarse, es decir necesitaban leña para su uso doméstico; declaraciones que al resultar coincidentes no hacen sino

confirmar que en el particular, que se encontraba derribado un árbol perteneciente al paraje denominado ++++++, no se demostró que los inculpados hayan cortado o talado el mismo, al no especificar los denunciados, la perito o el Ministerio Público investigador el estado que guardaba el mismo, esto es si estaba verde o seco el árbol, para así estar en posibilidades de determinar si la tala del mismo era o no reciente, de ahí que no existan pruebas suficientes para demostrar el injusto que nos ocupa, aunado a que no existe medio de prueba que acredite que la tala de un solo árbol sea en contravención a las normas en materia de protección al ambiente que sea suficiente para ocasionar un desequilibrio ecológico; por otra parte, tampoco se demostró fehacientemente que el corte del citado árbol haya sido reciente, y con la intención de causar un daño al medio ambiente, pues como lo admiten los encausados, requerían de leña para su uso doméstico, circunstancia que no fue desvirtuada por el Ministerio Público, de ahí que sea aplicable en favor de los encausados la presunción de inocencia. pues las pruebas de incriminación no son de contundencia tal que descarten la hipótesis de inculpabilidad sustentada por la defensa en el juicio a través de las pruebas, las que no sólo desmerecen el valor de las aportadas por el Ministerio Público para demostrar el ilícito, sino que además fundan una duda razonable sobre la responsabilidad de los procesados y, en ese sentido, debe absolverseles de la acusación formulada por el Órgano acusador. -----

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia de la Décima Época, con número de registro 2007733, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, Tesis: 1a. CCCXLVII/2014 (10a.) Primera Sala; de rubro y texto que dicen: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA.** Para poder considerar que hay prueba de cargo suficiente para enervar la **presunción de inocencia**, el juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de **inocencia** efectivamente alegada por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, debe descartarse que las pruebas de descargo o contraindicios den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.” -----

Por lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución, se llega a la certeza de que en la presente causa penal no se encuentran acreditados los elementos constitutivos del delito CONTRA EL MEDIO

AMBIENTE, previsto y sancionado por el artículo 198 fracción I, del Código Sustantivo de la Materia, no obstante que existió el corte de un árbol que forma parte del paraje denominado ++++++, no se demostró que su tala fuera realizada por los encausados, al no constar en autos algún medio de prueba fehaciente que demuestre si el corte fue reciente o de tiempo atrás, esto es el Ministerio Público investigador como la perito y denunciantes no tuvieron el cuidado de señalar o demostrar si el árbol estaba verde o se encontraba seco, de ahí que esta Autoridad A Quo no tenga la certeza de la temporalidad del corte del citado árbol; por otra parte no se tiene la certeza que con la tala de un solo árbol, se ocasione un desequilibrio ambiental, máxime que uno de los enjuiciados señaló que necesitaba leña para su uso doméstico, en ese entendido, en la presente causa penal no se encuentran demostrados los elementos del delito CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. -----

En tales condiciones, esta Autoridad Jurisdiccional llega a la firme convicción que en la presente causa penal, no se ha colmado el primer presupuesto que se requiere para dictar una sentencia condenatoria, que en el caso concreto es la existencia del delito de **CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**, previsto y sancionado por el artículo 198 fracción I del Código Penal del Estado, que se dijo cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**; sin que en la causa sea necesario entrar al estudio de la responsabilidad penal de ++++++, ++++++ y ++++++ en su comisión, toda vez que es de lógica jurídica que al no haber delito no puede existir delincuente, en tales circunstancias, lo procedente es pronunciar a favor de los antes mencionados, **SENTENCIA ABSOLUTORIA**. -----

Es aplicable la Jurisprudencia número I.2o.P. J/54, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 75, Marzo de 1994, página 28, que a la letra dice: **“DUDA Y PRUEBA INSUFICIENTE, DISTINCIÓN ENTRE LOS CONCEPTOS DE**. En el aspecto de la valoración de la prueba, por técnica, es claro que existe incompatibilidad entre los conceptos de prueba insuficiente y duda absolutoria, ya que mientras el primero previene una situación relativa a cuando los datos existentes no son idóneos, bastantes, ni concluyentes para arribar a la plena certidumbre sobre el delito o la responsabilidad de un acusado, esa insuficiencia de elementos incriminatorios justamente obliga a su absolución por la falta de prueba; en tanto que, el estado subjetivo de duda, sólo es pertinente en lo que atañe a la responsabilidad o irresponsabilidad de un acusado, y se actualiza cuando

lejos de presentarse una insuficiencia de prueba, las hay en grado tal que son bastantes para dubitar sobre dos o más posibilidades distintas, asequibles y congruentes en base al mismo contexto, ya que con facilidad podría sostenerse tanto un argumento como otro, y en cuyo caso, por criterio legal y en términos del artículo 247 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se obliga al resolutor de instancia, en base al principio de lo más favorable al reo, a su absolución". -----

Lo anterior, nos lleva a declarar no cubiertos los extremos básicos, que por disposición del Legislador Local en el artículo 1º fracciones I y II del Código de Procedimientos Penales, debe atender el Juzgador para condenar. -----

Por lo expuesto y fundado en los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales, 39, 40 y 41 del Código Adjetivo de la Materia, SE RESUELVE: -----

#### **RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.**- En la presente causa penal **NO QUEDÓ DEMOSTRADO** el delito **CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**, previsto y sancionado por el artículo 198 fracción I del Código Penal del Estado vigente al momento de la comisión del delito, que se dijo cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**, injusto por el que actualizó el Ministerio Público su acusación. --

**SEGUNDO.**- ++++++, ++++++ y ++++++, de generales que obran en autos, **NO SON PENALMENTE RESPONSABLES** en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 21 fracción I del Código Penal del Estado, en la comisión del delito **CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**, previsto y sancionado por el artículo 198 fracción I del Código Penal del Estado, que se dijo cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**. -----

**TERCERO.**- En consecuencia de los puntos resolutivos que anteceden, se **ABSUELVE** a ++++++, ++++++ y ++++++, de las imputaciones que hizo en su contra realizó el Ministerio Público de la Adscripción. -----

**CUARTO.**- Hágase del conocimiento del Director del Centro de Reinserción Social de este Distrito Judicial, el sentido de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar. -----

**QUINTO.**- Comuníquese a las partes que, en caso de inconformidad con la presente resolución, la Ley les concede el término de cinco días para interponer el recurso de apelación correspondiente. -----

**SEXTO.**- Notifíquese de manera personal a las partes la presente resolución. -----

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo sentenció en definitiva y firma la Ciudadana Abogada **OLGA MARGOT CORTÉS LEÓN**, Jueza del Juzgado Penal de esta Distrito Judicial, ante la Ciudadana Abogada **ANGÉLICA RODRÍGUEZ ZAMORA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

L' OMCL/L' MCSC/L'ERR.

**JUEZA.**

**ABOG. OLGA MARGOT CORTÉS LEÓN.**

**SECRETARIA.**

**ABOG. ANGÉLICA RODRÍGUEZ ZAMORA.**